

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca, de la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde Calatayud a Daroca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador

principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio,

la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y «Boletín oficial» de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los

mismos puntos, el dia 15 de Noviembre próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zaragoza ó subalterna de Rentas de Calatayud ó Daroca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condi-

cion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sino cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la for-

ma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la «Gaceta» del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigírsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condicion 21, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.  
—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Núm. 1281.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Aviso de los dias en que ha de llevarse á efecto la cobranza del segundo trimestre de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en los pueblos que á continuacion se expresan:

Córdoba á domicilio, del 15 al 30 de Noviembre.

Monturque, desde el 16 al 20 de Noviembre.

Puente Genil, desde el 16 al 20 de Noviembre.

Baena, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Valenzuela, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Luque, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Cabra, desde el 14 al 20 de Noviembre.

Doña Mencía, desde el 7 al 11 de Noviembre.

Zuheros, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Espejo, desde el 15 al 20 de Noviembre.

Primero y segundo trimestre.

Fuente-Obejuna, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Belmés, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Blázquez, desde el 14 al 18 de Noviembre.

Granjuela, desde el 20 al 24 de Noviembre.

Valsequillo, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Espiel, desde el 14 al 18 de Noviembre.

Villanueva del Rey, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Obejo, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Villaharta, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Primero y segundo trimestre.

Belalcázar desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Fuente la Lancha, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Villaralto, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Villaviciosa, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Lucena, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Montilla, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Posadas, desde el 16 al 20 de Noviembre.

Palma, desde el 14 al 15 de Noviembre.

Hornachuelos, desde el 5 al 9 de Noviembre.

Almodovar, desde el 5 al 9 de Noviembre.

Guadalcazar, desde el 14 al 15 de Noviembre.

Fuente Palmera, desde el 5 al 9 de Noviembre.

Carlota, desde el 16 al 20 de Noviembre.

Primero y segundo trimestre.

Alcaracejos, desde el 14 al 18 de Noviembre.

Añora, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Dos-Torres, desde el 14 al 18 de Noviembre.

Pedroche, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Villanueva del Duque, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Conquista, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Torrecampo, desde el 8 al 12 de Noviembre.

Priego, desde el 3 al 8 de Noviembre.

Almedinilla, desde el 3 al 8 de Noviembre.

Carcabuey, desde el 3 al 8 de Noviembre.

Fuente-Tojar, desde el 3 al 8 de Noviembre.

Rambla, desde el 10 al 14 de Noviembre.

San Sebastian, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Santa Ella, desde el 10 al 14 de Noviembre.

Montalvan, desde el 10 al 14 de Noviembre.

Montemayor, desde el 4.º al 5 de Noviembre.

Fernan Nuñez, desde el 1.º al 5 de Noviembre.

Victoria, desde el 4.º al 5 de Noviembre.

Primer trimestre.

Iznajar, desde el 20 al 24 de Noviembre.

Falenciana, desde el 20 al 24 de Noviembre.

Córdoba 30 de Octubre de 1875.

—Longoria.

### Tribunal Supremo.

En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Julio de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Costau y Camon contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa contra el mismo sobre lesiones graves:

Resultando que en la noche del 4 de Octubre de 1874 estuvieron reunidos en casa de Valentin Catalan, vecino de Caspe, Fernando Borruey, Isidoro Gomez y otros cuatro compañeros hasta la una de la madrugada, en que salieron todos á la vez, yendo delante los dos citados; y al llegar á una esquina se encontraron de pronto con tres ó cuatro hombres que principiaron á dar palos á los mencionados Borruey y Gomez, por lo que retrocedieron este y demás compañeros; pero notando que faltaba Borruey, volvieron al mismo sitio y le hallaron tendido en el suelo, de donde le levantaron y condujeron á su casa herido, oyendo en el tránsito dos detonaciones de arma de fuego, si bien hechas en distinta calle de la en que se encontraban:

Resultando que el citado Borruey padeció dos lesiones contusas en el lado izquierdo del hueso occipital, que produjeron síntomas de conmocion cerebral, si bien desaparecieron y quedó curado el paciente á los 43 dias; y además Gomez sufrió una pequeña desolladura sobre la articulacion de la clavícula derecha, que no necesitó asistencia facultativa para su curacion:

Resultando que examinados los compañeros de los ofendidos, manifestó uno que entre los agresores se hallaba Manuel Costau, pareciéndole que era el que pegó á Borruey; otro tambien conoció á Costau, aunque sin asegurar si fué el autor de las lesiones, y dos expresaron que les pareció oír su voz en el lugar del suceso; asegurando Borruey que no sabia quién le causó la herida, aunque con nadie tuvo cuestion ni motivo de resentimiento:

Resultando que indagado Costau, estuvo negativo respecto á su participacion en el suceso, si bien convino en que la noche de la ocurrencia se reunió con su tío José Guin y con un primo, atribuyendo al primero que descargó un palo á unos hombres que desembocaron por una esquina; y como los mismos dispararon un tiro, echó á correr y se marchó á su casa; habiendo incurrido en algunas contradicciones consigo mismo y con los citados Guin y su primo Sebastian Casanova, que refirieron los hechos de distin-

ta manera que el procesado Costau: Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza por sentencia de 13 de Mayo de 1875, en la que consignó que el referido Costau fué condenado anteriormente en un mes de arresto mayor por el delito de lesiones, declaró que los hechos probados constituían el de lesiones graves inferidas á Fernando Borruey, del que fué autor el referido procesado, con la circunstancia agravante de reincidencia, sin ninguna atenuante, faltando prueba de la participacion que en el mismo pudiera tener el otro procesado José Guin; y que las lesiones causadas á Isidoro Gomez constituían una falta no incidental, como tambien los disparos de arma de fuego, por no haber sido dirigidos á persona determinada; y en su consecuencia, con arreglo á los artículos 431, núm. 4.º, circunstancia 18 del 10, regla 3.ª del 82, y demás aplicables del Código penal, condenó al citado Costau en dos años de prision correccional, accesorias y costas; absolvió por falta de prueba á José Guin, y mandó sacar testimonio para conocer en juicio verbal por las faltas indicadas:

Resultando que á nombre del citado Costau se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en el caso 3.º del art. 798 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringidos el 431 y 435 del Código penal, porque dados los hechos á limitados como probados en la sentencia, no merecían la calificación de delito de lesiones graves comprendido en el núm. 4.º del citado artículo 431, sino el de lesiones causadas en riña confusa y tumultuaria, sin que constara su autor, comprendido en el segundo de aquellos artículos; supuesto que si bien era indiscutible la participacion que segun los indicios apreciados por la Sala sentenciadora tomó el recurrente en el suceso no constaba de una manera determinada que él solo fuese el causante de las lesiones que fueron el resultado de una acometida entre dos grupos de hombres á altas horas de una noche oscura, y sin que ninguno de los testigos examinados designara concretamente á Costau como responsable de dichas lesiones:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Diaz de Rueda:

Considerando que los hechos admitidos en la sentencia son una base inalterable de los recursos de casacion, segun las terminantes prescripciones del art. 798 de la Ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que la Sala sentenciadora no estimó las lesiones como ocurridas en riña tumultuaria

sin constar su autor, sino que dedujo de los datos procesales que ellas fueron causadas por Manuel Costau, cuya apreciacion de hecho se ha contrariado indebidamente al interponer este recurso:

Considerando, por tanto, que no concurren las condiciones de admisibilidad establecidas por la ley citada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Manuel Costau, á quien condenamos en las costas y al pago, si viniere á mejor fortuna, de la cantidad de 125 pesetas por razon del depósito que debió haber constituido; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Licenciado Carlos Bonet.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1280.

### Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta municipal el repartimiento vecinal del consumo de sal y cereales para cubrir el encabezamiento arreglado con la Hacienda, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial, en cuyo plazo la persona que guste puede examinarlo y producir las quejas ó reclamaciones que á su derecho convengan y trascurrido no se oirá de agravios.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan A. Cabello. Francisco Medel, Secretario.

Núm. 1282.

### Alcaldía constitucional de Lucena.

Debiendo comenzar en breve la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta ciudad, que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que deban experimentar alguna alteracion en sus partidas, presentarán sus relaciones justificadas con las escrituras correspondientes, antes del 20 del corriente mes, á fin de hacer las anotaciones preventivas en la Secretaría municipal; bien entendido que de trascurrir dicho plazo sin efectuarlo, no se admitirán las que presenten por justificado que fuese el motivo en que se funden.

Lucena 2 de Noviembre de 1875.—P. D., José de Alba.

## JUZGADOS.

Núm. 1284.

### Juzgado de primera instancia de Onteniente.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia del partido de Onteniente.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Peregrin Monerriis Molina y otros, natural de Bocaliente, hijo de Antonio y de Magdalena, de treinta y siete años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, sobre la Internacional de dicho pueblo. En la espresada causa acordé se les recibiera declaracion como procesados, la que han prestado todos á escepcion del referido Monerriis por no constar su actual domicilio, si bien segun noticias adquiridas es de presumir se encuentre en alguna casa de comercio de la ciudad de Córdoba; por cuyo motivo he dispuesto en providencia de treinta de Octubre último publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Onteniente 2 de Noviembre de 1875.—Mariano Perujo y Luque.—El actuario interino, Francisco Tormo.

Núm. 1286.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen autos de menor cuantía á instancias del presbítero D. Fernando Requena, vecino de esta misma ciudad, contra doña Maria Socorro del Pino, vecina de Ecija, por cobro de reales, en cuyos autos he mandado sacar en pública subasta para su venta por el tipo de sus aprecio las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una haza nombrada del Pino, en término de la ciudad de Ecija y pago de Civita Vieja ó Balcorgo, que linda al Norte con olivares del molino del Pino, de la señora Marquesa del Nerbion, por este con otros de la casilla de Cascon, de D. Mannel Aguilar, por el Sur con otros del molino de la Gata, de D. Federico Montilla, y por Oeste con el arroyo que nombran del Pino y otros del molino de la Gata: tiene de superficie tres hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á ocho aranzadas, y en ella hay enclavados doscientos setenta y seis piés de olivo, y la divide en parte de Este á Oeste el referido arroyo nombrado del Pino, habiendo sido apreciada la finca descrita en tres mil cien pesetas. . . . . 3100 »

Y otra haza nombrada del Gallo, en el mismo término y pago que la anterior, que tiene de superficie tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y setenta centiáreas, equivalentes á siete aranzadas trescientos veinte y ocho estadales, y en ella hay enclavadas doscientos cincuenta y tres olivos; linda por Norte con olivares del molino de Santarvaez de D. Joaquin Pareja, por Este con otros del Molino del Gallo de don Luis Bulbacada, y otros del molino del Albino de D. José Molina de Civita Vieja de D. Adolfo Bernaque, y otros de la casilla de Mantilla de D. Salvador Diaz, y por Oeste con otros del molino de Civita Vieja,

otro del molino del Gallo y otro del de los cipreses de doña Francisca de Paula Perez de Barradas, habiendo sido apreciada dicha finca descrita en dos mil novecientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos. 2932.

Para el remate de insinuadas fincas he señalado el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—Por su mandado, Manuel Guillen.

Núm. 1293.  
El Sr. D. Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Tenet y Zornoza, vecino de esta ciudad, casado sin hijos, jornalero del campo, de treinta años, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de que respecto al mismo puedan cumplirse las providencias dictadas en la causa que se sigue sobre la muerte violenta dada al agente de la autoridad Juan Sánchez Lama, en el día dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y agentes de policía judicial que practiquen cuantas diligencias les sujiera su celo para la captura del mencionado Juan Antonio Tenet, y caso de conseguirlo, harán que sea conducido con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—El actuario, Antonio Rave (el Castillo).

Núm. 1294.  
Universidad literaria de Sevilla.

Edicto.  
Por la Dirección general de Instrucción pública se ha publicado en la «Gaceta» del 31 del mes próximo anterior la orden siguiente:

«Prohíbase hasta el 20 de Noviembre próximo la época en que han de juzgarse en este año los ejercicios de examen para dar validez á los estudios privados según la disposición transitoria del Real decreto de 27 del actual, en consonancia con la misma, esta Direc-

ción ha acordado prorogar igualmente el plazo para presentar solicitudes hasta el 15 del espresado mes de Noviembre.

Madrid 29 de Octubre de 1875.  
—El Director general, Joaquín Maldonado.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Sevilla 3 de Noviembre de 1875.  
—El Rector, Manuel de Bedmar.

## ANUNCIOS.

**Certificaciones de exención del servicio Militar.**

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

**A los Secretarios DE Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula.**

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

**A los maestros.**

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

**Papel y sobres.**

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

**RETRATOS.**  
de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para

las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

**Centro Comercial.**

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo<sup>s</sup> cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

**A LOS MAESTROS.**

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.